

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín dos de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Distribuidora Farmacéutica Roma S.A.
Demandada	Carmen Rosa Rincón Carvajal
Radicado	05001 40 03 028 2021 00104 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento de pago. Ordena notificar. Reconoce personería

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por la **DISTRIBUIDORA FARMACEÚTICA ROMA S.A.**, en contra de la señora **CARMEN ROSA RINCÓN CARVAJAL**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el Art. 422 ibídem, en concordancia con el art. 621 y 709 del C. de Comercio, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de mínima cuantía, a favor de **DISTRIBUIDORA FARMACEÚTICA ROMA S.A.**, en contra de la señora **CARMEN ROSA RINCÓN CARVAJAL**, por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$4.935.000)** como capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios que se causen a partir del **13 de agosto de 2019**, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del C.Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: **NOTIFICAR** a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera: Enviará vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al juzgado los

mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. ALBIO JACOB SAEZ RINCÓN**, identificado con la T.P. 206.432 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder otorgado.

Se advierte al apoderado judicial que el correo que vaya a utilizar debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Artículo 28-15 Ley 1123 de 2007 y Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020). Igualmente se le advierte que los memoriales que en lo sucesivo presente deberá hacerlo a través del correo electrónico inscrito.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33af1f59ce0f84137a0a6a105686db8cd801954ffe7b98a15c38fd1a0ad59690

Documento generado en 02/02/2021 10:32:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**